

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**Se publica todos los días excepto los festivos**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirvan de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 22 de diciembre de 1926.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICIÓN**

**SEÑOR:** En diversas ocasiones ha tenido el Ministerio que suscribe el honor de exponer a V. M. la necesidad de modificar la actual demarcación judicial, y ya no debe demorarse la satisfacción de tal necesidad.

No es obra sencilla, aun limitada sustancialmente por ahora a la reducción, delimitación y clasificación de los Juzgados de primera instancia. La actual demarcación, a través de los años, ha creado y arraigado intereses locales y profesionales, merecedores siempre de consideración; pero las corrientes de la vida moderna, transformando las comunicaciones en forma que aproximan pueblos antes distantes, alejan entre sí, con orientaciones opuestas, otros que antes se desarrollaban en un mismo ambiente; originan pleitos donde antes no se litigaba, mientras en otros lugares disminuyen, engendran y fomentan otros intereses, que no siempre coexisten con los tradicionales. Unos y otros deben ser atendidos por el Gobierno, y lo serán; pero colocando sobre todos y en bien de ellos el interés supremo de que la Justicia se realice facilitando su acceso a todos los ciudadanos, y su administración rápida para que sea ejemplar.

Menos ruda será la lucha con los factores tradicionales que imperan en la actual demarcación judicial, si todos se percatan de que la nueva división del territorio nacional en partidos judiciales debe practicarse con exclusión de toda idea relativa a fines electorales para determinadas representaciones. Los partidos judiciales han de organizarse tal como convenga a la mejor administración de justicia, y no para ningún otro fin; sin que ello impida que, una vez organizados, la Administración pueda utilizar la nueva organización, si la encuentra adecuada para fines de otra índole que estime convenientes, siempre que no afecten a la representación política; y a eso tienden los preceptos que se someten a la sanción de V. M.; por los cuales se confía a organismos de la Administración de Justicia la formación de los anteproyectos y proyectos; pero oyendo a todos los que quieran o deban ser oídos, y muy especialmente a los Ayuntamientos y Diputaciones, como representantes de los vecindarios expresados, y a los Colegios de Abogados y otras entidades análogas en representación de los intereses profesionales, que pueden ser afectados por la reforma.

La nueva demarcación de los Juzgados de primera instancia, reduciendo el número de éstos, aunque aumentándolos en urbes que, por el incremento de su vecindario y el desarrollo de sus negocios lo reclaman, facilitará la implantación de otras más orgánicas y de procedimiento, que, paralelamente con la que ahora se somete a V. M., se irán desarrollando; y preparará la mejor organización que convenga dar a los Tribunales superiores, que por ahora conviene respetar.

La audiencia de todos los organismos y representaciones a quienes

afectará la nueva división requiere algunos meses para la ultimación de la obra, y para evitar la alteración general que implicaría la implantación de la nueva división en un momento determinado en todo el territorio nacional, se propone la aplicación por territorios (jurisdicción actual de las Audiencias territoriales), a medida que la nueva división de cada uno vaya siendo aprobada y el Gobierno lo estime prudente. Con esto, además de no dar lugar a que ni un solo día dejen de funcionar en la demarcación que a cada uno correspondiera los Jueces, se evitarán los perjuicios que para el Estado y para los funcionarios entraña la excedencia forzosa, pues el número de Jueces que en cada territorio puedan quedar excedentes será muy limitado, y no se implantará la nueva división en un territorio mientras queden excedentes de otro.

Tales son los motivos en que se inspira el Real decreto-ley que, con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el Ministro que suscribe el honor de someter a la sanción de V. M.

Madrid, 17 de diciembre de 1926.

**SEÑOR:**

A. L. E. F. DE V. M.,  
Galo Ponte Escartín

**REAL DECRETO-LEY**

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Desde la publicación del presente Decreto-ley y por los trámites que en el mismo se determinan, se procederá a practicar una nueva demarcación judicial del territorio de España y de las islas Baleares y Canarias.

Art. 2.º Será base de la nueva demarcación judicial la actual divi-

sión en Audiencias territoriales con las provinciales correspondientes a cada una de aquéllas, pero sin que ello perjudique nada sobre la competencia que, tanto en lo civil como en lo criminal, en lo contencioso-administrativo y en lo gubernativo, puedan atribuir a cada una de las cincuenta Audiencias las disposiciones legales orgánicas de los Tribunales que se dicten en lo sucesivo.

Podrán, por tanto, según sean las futuras disposiciones orgánicas, continuar cada Audiencia territorial integrada por una o varias Audiencias provinciales y conservar aquéllas la jurisdicción privativa que ahora tienen en lo civil y en lo gubernativo, o funcionar independientes unas de otras, constituyendo Tribunales de igual competencia en todos los órdenes, ya sean todos de igual categoría, ya sea ésta diferente, según la extensión del territorio, la importancia de la ciudad donde esté la Audiencia establecida, el número de habitantes sobre el cual se ejerza jurisdicción y los demás factores análogos a los tenidos ahora en cuenta para clasificar los Juzgados de primera instancia en Juzgados de entrada, de ascenso y de término.

Art. 3.º Serán también base de la nueva demarcación judicial la reducción del número de Juzgados de primera instancia y de instrucción al número de los necesarios para que su acción llegue positivamente a todos los pueblos del territorio, habida cuenta principalmente de las vías de comunicación entre unos y otros y los medios de locomoción fácilmente utilizables y sin dejar de considerar otros factores, como la densidad de población, grado de cultura y costumbre de los habitantes y habitualidad o frecuencia de la delincuencia general o de alguna delincuencia especial en

cada comarca, procurando que la labor judicial sea de intensidad aproximada en todos los Juzgados de una misma categoría.

Art. 4.º Como base económica, la nueva demarcación judicial deberá efectuarse de modo que no eleva el número de funcionarios públicos y que, en general, no implique aumento en el presupuesto de gastos relativos al funcionamiento de los Tribunales hasta que la desaparición del déficit permita aumentar la dotación de los encargados de administrar justicia.

Art. 5.º Al hacerse la nueva demarcación judicial serán tenidos en consideración, en cuanto sea posible, los gastos efectuados por las Corporaciones provinciales y municipales y por el Estado en determinadas localidades y las facilidades logradas en las mismas para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia, como asimismo los intereses profesionales, culturales, mercantiles e industriales, legítimamente creados en las poblaciones donde actualmente funcionan Juzgados de primera instancia; pero sin que en caso alguno se admita que se sobrepongan tales gastos e intereses a los intereses generales en que ha de inspirarse la nueva división judicial.

Art. 6.º Serán también tenidas en cuenta las mayores facilidades y ventajas que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos ofrecen para la instalación y funcionamiento de los Juzgados de primera instancia, pero supeditado siempre a la conveniencia general del vecindario de todos los términos municipales que cada Juzgado haya de comprender.

Art. 7.º Para la realización de la nueva demarcación judicial, las Juntas de gobierno de las Audiencias provinciales donde no radique Audiencia territorial formarán en el término más breve posible, y desde luego antes del 31 de enero, un anteproyecto relativo a la división en partidos judiciales del territorio al cual haya de extenderse la jurisdicción de cada Audiencia. La formación de cada anteproyecto se ajustará, por regla general, a los límites de la provincia donde cada Audiencia está establecida; pero si las comunicaciones entre unos y otros pueblos limítrofes aconsejaren que algunos pueblos de dicha provincia formasen parte de partidos judiciales de otras provincias limítrofes o que algunos pueblos de las provincias limítrofes se agregasen a partidos de la provincia a que se refiere el anteproyecto de nueva división, lo propondrán así.

Los anteproyectos se formarán sin que en ellos deba influir ningún

factor relacionado con la actual ni con otra posible división electoral.

Art. 8.º Aprobado que sea el anteproyecto respectivo por la Junta de gobierno de cada Audiencia provincial, será elevado al Presidente de la Audiencia territorial a quien corresponda, con informes del Presidente y del Fiscal de la Audiencia remitente, aunque dichos funcionarios hayan formado parte de la Junta. El Fiscal, para emitir su informe, oírá antes a la Junta de funcionarios fiscales de la misma Audiencia. Estos trámites deberán quedar evacuados en todas las Audiencias antes del 15 de febrero.

Art. 9.º Dentro de los plazos expresados en los dos artículos precedentes y reduciéndolos o cuanto sea posible, las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales formarán análogos anteproyectos relativos a la provincia capital de cada territorio, y unirán a ellos el informe del fiscal territorial, el cual, para emitirlo, oírá a la Junta de la respectiva Fiscalía.

Art. 10. Sin que en ningún caso exceda el plazo o el cual lo último del 31 de marzo, y procurando ultimarlo antes, la Sala de gobierno de cada Audiencia territorial estudiará los anteproyectos e informes de las Audiencias provinciales, y oyendo cuantos informes estime pertinentes e interesantes y aportando cuantos datos juzgue convenientes, formará el proyecto de demarcación judicial en cada territorio, ajustándose a lo preceptuado en los artículos 2.º al 6.º de este Decreto-ley, y aplicando a los territorios colindantes lo que respecta a las provincias limítrofes se expresa en el artículo 7.º Además podrá proponer la segregación de una provincia para unirla a otro territorio o la de alguna provincia de territorio limítrofe para unirla al propio.

Art. 11. Tanto los Presidentes y Fiscales de las Audiencias provinciales como los de las territoriales, podrán reclamar de las Autoridades de otros órdenes y de todos los organismos oficiales los datos que consideren útiles para la formación de los respectivos anteproyectos y proyectos, expresando el fin para el cual lo reclaman, y las entidades requeridas, salvo imposibilidad material, vendrán obligadas a facilitar todos los datos interesados, en tiempo hábil para que puedan ser utilizados dentro de los términos que en los artículos anteriores se fijan.

Art. 12. Una vez formado el proyecto de nueva demarcación judicial de cada territorio, el Presidente de la Audiencia territorial, con su informe y con el del Fiscal,

el cual oírá previamente a la Junta de funcionarios fiscales, lo elevará al Ministerio de Gracia y Justicia. El Ministro dispondrá cuando haya de publicarse en los periódicos oficiales, y si con el proyecto han de publicarse total o parcialmente los informes acompañados.

La publicación se hará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas.

Art. 13. Al mismo tiempo que se publique el proyecto, se abrirá una información escrita sobre el mismo por el término que el Ministro de Gracia y Justicia acuerde, que no podrá ser inferior a un mes ni exceder de tres meses.

La información será obligatoria para las Diputaciones provinciales interesadas en lo relativo a cada provincia, para los Colegios de Abogados y de Procuradores establecidos en el territorio y para los Jueces de primera instancia del mismo. Estos últimos expondrán imparcialmente, con absoluta sinceridad, respecto a cuanto afecte el partido judicial en que cada uno actúe, cuantas observaciones les surgieran el conocimiento de éste y su propia experiencia.

La información será voluntaria para los Ayuntamientos interesados, Corporaciones oficiales, representaciones mercantiles e industriales, patronales u obreras y Asociaciones de todo género, sin exclusión de las de carácter político. Individualmente, sólo podrán acudir a la información los Notarios, los Registradores de propiedad, los Abogados en ejercicio y los demás ciudadanos que, en posesión de algún título facultativo, no pertenezcan a ninguna Asociación informante.

Art. 14. Los informantes dirigirán sus escritos al Presidente de la Audiencia territorial respectiva; pero podrán presentarlos al Presidente de la Audiencia provincial o al Juez de primera instancia de cualquier partido del territorio, los cuales, otorgando recibo, cursarán aquéllos a la primera de las Autoridades nombradas.

Terminado el plazo de la información, se reunirá la Sala de gobierno de la Audiencia territorial y, distribuyendo el trabajo mediante Ponencias, en la forma que el Presidente acuerde, procederá al total y minucioso estudio de la información practicada y, en vista de sus resultados, a la redacción del proyecto definitivo.

Art. 15. Cuando la Sala de gobierno haya ultimado el proyecto definitivo, lo remitirá al Ministro de Gracia y Justicia, con nuevos informes del Presidente y del Fiscal, aunque ambos hayan formado parte de la Sala.

El Ministerio de Gracia y Justicia sustanciará el expediente, consignando los informes a que obliga su Reglamento de procedimiento y oyendo a la Sala de gobierno del Tribunal Supremo y a los Consejos Fiscales y Judiciales, por el orden nominado. Después el Ministro le remitirá a informe del Ministro de la Gobernación, y, si implicase aumento de gastos, al del Ministro de Hacienda, oyendo por último, al Consejo de Estado.

En vista de tales informes, formulará el Ministro de Gracia y Justicia al Consejo de Ministros su propuesta aprobando o modificando el proyecto, y el acuerdo del Consejo de Ministros será sometido a la sanción de S. M. y promulgado con el carácter de Decreto-ley.

Art. 16. La nueva demarcación judicial irá siendo aprobada o implantada por territorios, y mientras no se haya extinguido la existencia de funcionarios que la de un territorio produzca, no se pondrá en vigor la de otro territorio que produzca también excepción.

Art. 17. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto-ley, quedando desde luego derogados cuantos preceptos legales sean opuestos a lo que por él se ordena.

Dado en Palacio a diez y seis de diciembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Gato Ponte Escarlin*.

(Gaceta del día 18 de diciembre de 1926)

## Administración Provincial

### MINAS

**DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,**  
INGENIERO JEFE DEL DEPARTAMENTO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Calleja Landeta, vecino de Pola de Gorián, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de noviembre, a las nueve y quince, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *San Andrés*, sita en los términos de San Andrés y Santa Marina, Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. de la mina *Segunda Ampliación a Victoria* y desde él se medirán 1.200 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta 100 al S., la 2.ª; de ésta 1.700 al E., la 3.ª;

de ésta 400 al N., la 4.ª; de ésta 100 al O., la 5.ª; de ésta 300 al S., la 6.ª y de ésta con 400 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

pósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.393. León, 18 de noviembre de 1926.—*Pío Portilla.*

bleco por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que sean justas.

Castropodame 18 de diciembre de 1926.—El Alcalde, P. O., Eduardo del Palacio.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

#### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

*RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de noviembre.*

Número de la licencia	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Método	PROFESIÓN
360	2 de noviembre	Alejo González	Pinilla		Jornalero.
561	6 de idem	Fermín Vega	Santa Marina del Rey		Labrador.
562	9 de idem	Gregorio Fernández	Sabechores	44	Idem.
563	10 de idem	Severiano Rodríguez	Almanza	47	Idem.
564	16 de idem	Celestino Rodríguez	Alja de los Mezones	80	Jornalero.
565	17 de idem	Francisco García	Salas de la Ribera		Labrador.
566	17 de idem	Laureana Fernández	Puente de Domingo Flórez		Idem.
567	17 de idem	Narciso Martínez	Chana		Idem.
568	20 de idem	Eugenio Gallego	Valderas		Jornalero.
569	20 de idem	Emerenciana Gallego	Idem		Idem.
570	23 de idem	Benito Aláez	Villamartin		Idem.
571	23 de idem	Adolfo Aláez	Idem		Idem.
572	23 de idem	José García López	Benavides		Idem.
573	23 de idem	Mannel Díez	Valdoré		Idem.
574	24 de idem	Mannel Bravo	Puente Castro (León.)		Idem.
575	25 de idem	Eliás Barón	Riaño		Idem.
576	30 de idem	Marciano Valbuena	Villayandre		Idem.
577	30 de idem	Manuel Ordás	Villalobar		Idem.

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911 para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1909.

León, 18 de noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

*Alcaldía constitucional de Cistierna*

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de cédulas personales para el año de 1927, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, a fin de que pueda ser examinado por el vecindario, presentando dentro del expresado plazo cuantas reclamaciones crean justas los interesados.

Cistierna a 18 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Ezequiel Fernández.

*Alcaldía constitucional de Corullón*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, está de manifiesto al público en la Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Corullón 19 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Ramón Carballo.

*Alcaldía constitucional de Laguna Dalga*

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que durante este tiempo y ocho días más puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Laguna Dalga 18 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Fausto Martínez.

*Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García*

Terminada la lista cobratoria de urbana para el año de 1927, de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en Secretaría, a fin de que los contribuyentes de este Ayuntamiento hagan en el mismo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan.

Terminada igualmente la lista cobratoria de la contribución rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento que ha de regir en el año de 1927, se halla expuesta al público, por término de ocho días, en Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de este Ayuntamiento puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que sean justas.

Pobladura de Pelayo García a 16 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Cándido Alonso.

## Administración Municipal

*Alcaldía constitucional de Albares de la Ribera*

Por espacio de diez días, se hallan expuestos al público en esta Secretaría al Padrón de cédulas personales y la matrícula de industrial correspondientes al año 1927; durante cuyo plazo los interesados pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Albares de la Ribera a 15 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Andrés Merayo.

*Alcaldía constitucional de Astorga*

Aprobados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento los Presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1927, quedan expuestos al público por el término de quince días, en esta Secretaría municipal, al objeto de oír las reclamaciones que ocurren.

Astorga, 13 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Antonio García.

*Alcaldía constitucional de Cabrillanes*

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1927, está expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes puedan hacer dentro del plazo señalado, las reclamaciones que sean justas.

Cabrillanes 15 de diciembre de 1926.—El Alcalde, José Fernández.

*Alcaldía constitucional de Cacabelos*

Formado el padrón de cédulas personales con su copia para el ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Cacabelos 19 de diciembre de 1926.—El Alcalde, César Sánchez.

El día 19 de enero próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la venta en subasta pública, a las once de la mañana, la casa destinada antes a carnicería, situada en

esta villa y calle de la Carnicería; linda derecha, entrando, Aurelio Núñez; izquierda, Primitivo Quiroga; espalda, calle de la Cuatropesa; y por su frente, calle de la Carnicería; sirviendo de tipo tres mil quinientas pesetas.

Cacabelos 19 de diciembre de 1926.—El Alcalde, César Sánchez.

*Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Castrillo de Cabrera, 12 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Francisco García.

*Alcaldía constitucional de Castropodame*

Terminadas las listas cobratorias para el año de 1927 de las contribuciones de rústica, colonia, pecuaria y urbana, se hallan expuestas al público

### Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeuza

Habiendo sido aprobado por la Excm. Comisión provincial el Padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año 1927 en sesión del día seis del corriente, estará expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, que se contarán desde el 21 al 31 del mes actual, a los efectos de lo que determinan los arts. 27 y 28 de la Instrucción vigente, durante cuyo plazo todo habitante podrá examinarlo y hacer las reclamaciones que estime justas.

San Esteban de Valdeuza, 14 de diciembre de 1926.—El 2.º teniente Alcalde, Germán Núñez.

### Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

El Padrón de cédulas personales, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes.

San Justo de la Vega a 16 de diciembre de 1926. El Alcalde, Santos Vega.

### Alcaldía constitucional de Valdeleja

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días; durante los cuales pueden interponerse las reclamaciones procedentes.

Valdeleja, 18 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Valentín González.

### Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

El Padrón de cédulas personales, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año de 1927 se halla expuesto al público del 21 al 31 de diciembre, según el artículo 27 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1926, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones que sean pertinentes, en esta Secretaría.

Vega de Infanzones 19 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Joaquín Santos.

### Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado por

cuantos quieran hacerlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Aprobadas igualmente las tarifas por derechos y tasas de Administración e Inspección de casas de baños a que refieren los conceptos a) y j) del art. 368 del Estatuto municipal, quedan por igual plazo expuestas al público, para oír reclamaciones.

Vegaquemada 18 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Lino Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de Villagatón

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria del tercer periodo cuatrimestral celebrada el día 2 del corriente mes, al aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo, haciendo uso de la autorización que concede la Real orden de 15 de noviembre próximo pasado, acordó prorrogar por todo el año de 1927, el runamiento de excoaciones municipales formado para el semestre comprendido desde 1.º de julio a 31 de diciembre de 1926, contra el cual pueden reclamar los vecinos del Ayuntamiento en la forma determinada en dicha Soberana disposición ministerial.

Villagatón 17 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

### Alcaldía constitucional de Villamañudo

La Comisión municipal permanente, en sesión del día 19 del corriente, ha propuesto al Ayuntamiento pleno, una transferencia de crédito de 250 pesetas para pago de los gastos de las obras de la casa en construcción de la Maestra de Villarrubines, por ser insuficiente lo presupuestado en el presupuesto, en la forma siguiente:

Del capítulo 4.º, art. 8, concepto 3.º, 150 pesetas, y del capítulo 10, art. 8, concepto 2.º, 100 pesetas; al capítulo 10, art. 8, concepto 3.º, hallándose el expediente expuesto al público por término de quince días, para que durante ellos, puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento, como dispone el artículo 12 del reglamento vigente de Hacienda Municipal.

Villamañudo 19 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Arsenio de Paz.

### Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán interponerse las reclamaciones que se crean procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del Estatuto municipal vigente.

Asimismo y por el plazo de quince días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría al objeto de oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1926-26, pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Villares de Orbigo, 14 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Prudencio Fernández.

### Alcaldía constitucional de Villaquejida

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este Municipio su Presupuesto ordinario para el año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se mencionan en el art. 301 del Estatuto municipal vigente y demás disposiciones aclaratorias del mismo.

Villaquejida a 18 de diciembre de 1926.—El Alcalde, José Gallego.

### Alcaldía constitucional de Villabastiego

El Ayuntamiento pleno que preside, en virtud de las facultades que confiere el art. 295 del Estatuto municipal, acordó prorrogar por un año el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio semestral, o sea el que tenía formado y aprobado para el año de 1926-27, sin modificación alguna.

Asimismo, formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año 1927, se halla de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría municipal del mismo, para oír reclamaciones.

Villabastiego, 18 de diciembre de 1926. El Alcalde, Joaquín Olmo.

### Junta vecinal de Villaquilambre

Providencia.—No habiendo satisfecho algunos contribuyentes de este pueblo la cuota que tienen asignada en el repartimiento girado por esta Junta por aprovechamientos comunales para cubrir las atenciones del presupuesto para el ejercicio de 1926, con arreglo a la vigente Instrucción de apremio, les declaro incurso en el recargo de primer grado consistente en el cinco por ciento, en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días no satisfacen el débito principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado, por el encargado de seguir la ejecución.

Así lo proveo, mando y firmo en Villaquilambre, a 16 de diciembre de 1926.—El Presidente, José Sánchez.

### Junta vecinal de Posada de la Valderriva

Por acuerdo de esta Junta, en armonía con los vecinos de esta entidad, y teniendo en cuenta la necesidad de arreglar el local y casa-escuela e iglesia de este pueblo, en vista de las facultades que concede el art. 4.º del Estatuto municipal vigente y la Real orden de 18 de junio de 1924, se resolvió enagenar varios palos de chocho de la propiedad de esta Junta, sitos en el obrante de la vía pública y destinar su valor a las reparaciones de las referidas obras.

Así mismo se acordó que este anuncio sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento y se conceden diez días para hacer las reclamaciones que consideren justas.

Posada de la Valderriva a 7 de diciembre de 1926.—El Presidente, Vicente Cuadrado.

### Junta vecinal de Morla

La Junta vecinal de mi Presidencia acordó conceder un plazo de diez días para que los intrusos en el patrimonio comunal de este pueblo, lo dejen libre a disposición del mismo, de lo contrario se procederá al correspondiente desahucio, a no ser que lo soliciten a tasación pericial, bien entendido que el producto obtenido por la enagenación del patrimonio, es para atender obras de carácter benéfico y público o vecinal.

Morla, 18 de diciembre de 1926.—El Presidente, Agustín de Luis.

## Administración de Justicia

### Requisitoria

Suárez García, Blas, hijo de Babanal y de Lucía, natural de Mora, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,690 metros, oficio dependiente, estado soltero, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, para su destino a Osergo, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Clemente del Castillo Yáñez, en Ferrol, con destino en el Regimiento de Artillería de Costa, núm. 2, de guarnición en Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ferrol, 14 de diciembre de 1926.—El Teniente Juez instructor, Clemente del Castillo.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial. — 1926 —